

## **LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS COMO DELITO CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO.**

En este punto las corrientes doctrinarias tanto nacionales como internacionales tienen posiciones encontradas con respecto al concepto a utilizar y el nombre que se debe implementar a la normativa legal referente a esta conducta delictual como es la "Legitimación de Capitales", a través del tráfico ilícito de drogas.

Las legislaciones de los países han empleado múltiples denominaciones para referirse al delito de Legitimación de Capitales.

- Argentina: Lavado de Activos.
- Bolivia: Legitimación de ganancias ilícitas.
- Brasil: Lavado de Bienes, Derechos y Valores.
- Chile: Lavado de Dinero.
- Colombia: Lavado de Activos.
- Costa Rica: Legitimación de Capitales procedentes del narcotráfico.
- Cuba: Lavado de Dinero.
- Ecuador: Conversión o transformación de bienes (Lavado de Dinero).
- El Salvador: Lavado de Activos.
- Guatemala: Transacciones e inversiones ilícitas.
- Honduras: Lavado de Dinero o Activos.
- México: Operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Nicaragua: Lavado de Dinero y Activos de Actividades Ilícitas.
- Panamá: Blanqueo de Capitales.
- Paraguay: Lavado de Dinero o Bienes.
- Perú: Lavado de Activos.

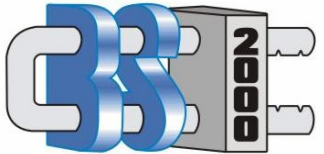
- República Dominicana: Lavado de Bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.
- Uruguay: Blanqueo de Dinero.
- **Venezuela: Legitimación de Capitales.**

## **DEFINICIÓN DEL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.**

Se entiende por Legitimación de capitales, "blanqueo" o "lavado" de dinero al conjunto de actividades u operaciones bancarias, comerciales, de inversión o de otra índole -aparentemente lícitas - realizadas con el dinero, los activos y demás bienes provenientes tanto del financiamiento como de la comercialización que realiza la industria transnacional ilícita de las drogas.

La Organización de las Naciones Unidas, en su informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de 1985 (Nueva York), define la legitimación de capitales como la "Ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, disposición, traslado o propiedad del producto relacionado o vinculado con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 36 de la Convención Única de 1961 o en el artículo 22 del Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas, o del producto derivado de esos delitos: se considerará que el blanqueo incluye el traslado o la conversión de haberes o del producto por cualquier medio, incluida la transmisión electrónica".

Esta definición primaria fue modificada y superada en la Convención de la ONU de 1988 (Viena), al diferenciar la "conversión o transferencia", la "ocultación o encubrimiento" y la "adquisición y utilización" de bienes. La citada convención constituye un instrumento jurídico internacional idóneo que establece lineamientos para ser adoptados por los países, pero carece de cuerpo operacional que oriente acciones concretas.



**BAN SEGURO 2000**  
corretaje de seguro c.a.  
Tu razón felizmente asegurada  
RIF.: J-30263002-9 NIT.: 0411412989

### **Organismos Internacionales:**

- Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi).
- Grupo de Acción Financiera del Caribe, (Gafic)
- Grupo Egmont.
- Grupo de Acción Financiera de Suramérica (Gafisud).
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICADDOEA), entre otros.

### **Normas Internacionalmente Adoptadas:**

- 1970 Ley de Secreto Bancario
- 1975 Comité de Basilea.
- 1988 Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena)
- 1990 Las 40 Recomendaciones del GAFI.
- 1990 Convención del Consejo de Europa.
- 1995 Grupo Egmont.
- 1999 Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supervisión del Financiamiento del Terrorismo.
- 2000 Convención de Naciones Unidas Contra Delincuencia Organizada (Convención de Palermo).
- 2001 Las 9 Recomendaciones Especiales del GAFISUD Contra el Financiamiento del Terrorismo.
- 2001 Ley Patriota de los Estados Unidos.
- 2002 Convención Interamericana contra el Terrorismo.
- 2004 Reglamento Modelo sobre el delito de Lavado OEA.



La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, publicada en Gaceta Oficial N° 5789 del 26 de Octubre de 2005, es un instrumento jurídico, incorpora el delito de Legitimación de Capitales, el cual representa un tipo penal que atenta contra el orden socio económico, ya que vulnera u ocasiona distorsiones al sistema económico de un país, dando lugar a las siguientes consecuencias:

- Aumentan las actividades criminales en los diferentes sectores de una Nación.
- Provee nuevos recursos a las actividades delictivas.
- Distorsiona los mercados financieros.
- Pérdida del control de las políticas económicas de cada nación.
- Daña la reputación de un país tanto a nivel nacional como internacional.
- Aumenta el riesgo de quiebra en el Sector Bancario.

Donde en su artículo 4 establece que:

Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o poseedor de capitales, bienes, haberes o beneficios cuyo origen derive, directa o indirectamente, de actividades ilícitas o de delitos graves, será castigado con prisión de ocho a doce años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido.

La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
2. El ocultamiento o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad u otro derecho de bienes.
3. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito previsto en esta Ley.
4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas.

Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados según el origen ilícito de los mismos.



Al igual que en su artículo 5, establece que cuando el delito de Legitimación de Capitales se cometa por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley por parte de los empleados o directivos los sujetos obligados contemplados en el artículo 43 la precitada Ley, la pena será de uno a tres años de prisión.

El párrafo único señala que las personas naturales con cargos directivos, gerenciales o administrativos de incurrir en cualquiera de las actividades o acciones ilícitas, citadas en los numerales uno y dos de dicho artículo, serán consideradas, cooperadores inmediatos e incurrirán en la pena establecida en el mismo, es decir de uno a tres años de prisión. En lo que respecta a las personas jurídicas, las mismas serán sancionadas con multas que podrán llegar hasta el valor de todos sus capitales, bienes y haberes, sin ser las mismas al valor del objeto de las operaciones de legitimación de capitales; finalmente se establece que estos capitales, bienes o haberes serán objeto de decomiso.

Por otra parte, la mencionada ley en el Título VIII, Capítulo I, trata todo lo referente a la normativa "De la prevención, control y fiscalización contra la legitimación de capitales", desde el artículo 213 hasta el artículo 220, ambos inclusive.

Esta innovación incluye una serie de conductas delictuales organizadas, que además de aquellos abarcados dentro del tráfico ilícito de drogas en sus modalidades, pueden ser considerados como delitos subyacentes al delito de Legitimación de Capitales, como en efecto son: el tráfico de armas, la corrupción, la trata de personas, la falsificación de monedas o títulos de crédito, el secuestro, extorsión, entre otros.

Siendo así como nuestra legislación ha tratado de cerrarle el paso a esta llamada Industria Transnacional Ilícita del Tráfico de Drogas y demás delitos organizados. Por último es importante recordar que en Venezuela se reportan operaciones ilícitas de esta índole por un monto anual entre cuatro y ocho mil millones de dólares.

## **CARACTERISTICAS DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES:**

- Es un delito financiero.
- Se basa en ficciones.
- Es un conjunto de operaciones complejas y poco comunes.
- Es un delito Transnacional.
- Se sirve de la vulnerabilidad del sector financiero y de sus avances tecnológicos.

## **FASES DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES:**

Aunque es imposible catalogar la totalidad de los métodos utilizados en las operaciones de legitimación de capitales por la dificultad de prever el inagotable numero de técnicas y procedimientos por los cuales los fondos procedentes de actividades se convierten en otros bienes o son transferidos de forma tal que se oculte o encumbra su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad real; no obstante existen tres factores comunes en todos ellos:

- Los Sujetos Activos de la actividad delictual deben ocultar la verdadera propiedad y origen del dinero.
- Deben mantener simultáneamente el control de ese dinero.
- La forma de dinero debe ser cambiada para disminuir el volumen físico de las grandes cantidades que genera la venta callejera (convertir los billetes de escaso valor en billetes de mayor poder adquisitivo).

Entonces, se determinan específicamente las siguientes fases o etapas:

1. **Colocación.** Consiste en inyectar el dinero proveniente de actividades ilícitas en el sistema financiero a como de lugar, siendo que los delincuentes reciben muchas cantidades de dinero en efectivo. Por este motivo, se han promulgado leyes que exigen a

las Instituciones Financieras informar sobre la recepción de cantidades sustanciales en efectivo.

2. **Procesamiento.** Consiste en la transferencia de los fondos o bienes a través de una o varias instituciones financieras, con la finalidad de ocultar la colocación inicial y destino final de los mismos.
3. **Integración.** De los capitales ilícitos, incorporando el dinero disfrazado como ahora lícito. Esta integración de los fondos se efectúa de varias maneras: realizando transacciones de importación y exportación, ya sean ficticias o de valor exagerado; mediante pagos por servicios imaginarios y a través del pago de intereses sobre préstamos ficticios además, mediante toda una serie interminable de otros procesos.

## **INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES**

**Dinero en circulación:** también conocido como efectivo, es el medio común de intercambio en la transacción criminal original; Este tipo de negocios generan billetes de baja denominación. Este es el mecanismo básico que el legitimador de capitales procesa para su cliente.

**Cheques de Gerencia:** es un cheque que el banco libra contra sí mismo. Muchos legitimadores de capitales los adquieren con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de legitimación de capitales.

**Cheques Personales:** son aquellos librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio. La organización del legitimador de capitales controla las chequeras y envía cheques endosados y completos como medio de transferir dinero. A menudo los cheques muestran sólo un nombre y ninguna otra identificación personal.

**Giros:** es otro instrumento de cambio emitido por bancos, o por operadores de compañías que emiten giros. Era como una herramienta útil para legitimar capitales en atención a que anteriormente no se solicitaba a los compradores que se identificaran, no obstante hoy en día esta prácticamente superado



tomando en cuenta la gran importancia que la mayoría de las legislaciones ha puesto en la identificación del origen y destino tanto de los fondos como del destinatario o beneficiario final de éstos.

**Giros Bancarios:** es un cheque librado por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía. Estos permiten a un comerciante legítimo (o a un legitimador de capitales) mover fondos de un país a otro, tan rápidamente como se mueve el dinero en efectivo, (aunque más lentamente que a través de transferencias electrónicas). El giro por sí mismo representa el dinero del banco depositado en una cuenta de un banco nacional pero pagadero al comprador u a otra persona designada por el comprador.

## **SUJETOS OBLIGADOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS**

1. Los bancos, empresas, personas naturales e instituciones financieras, reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, leyes y resoluciones especiales y por el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Marco que regula el Sistema Financiero Público del Estado venezolano.
2. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras, productores de seguros, sociedades de corretaje de reaseguros y demás personas y **empresas regidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.**
3. Las sociedades anónimas de capital autorizado, los fondos mutuales de inversión, sociedades administradoras, corredores públicos de títulos valores, intermediarios, bolsa de valores, agentes de traspasos y demás personas naturales y jurídicas que intervengan en la oferta pública, regida por la Ley de Mercado de Capitales.





4. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad profesional o empresarial, tales como:

- a) Las casas de juegos, salas de bingo y casinos legalmente establecidos.
- b) Las que realicen actividades de promoción inmobiliaria y compraventa de bienes inmuebles.
- c) Las empresas dedicadas a la construcción.
- d) Las joyerías y demás establecimientos que se dediquen a la compraventa de metales y piedras preciosas.
- e) Los hoteles y las empresas y centros de turismo autorizados a realizar operaciones de cambio de divisas.
- f) Las empresas de compraventa de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres.
- g) Los establecimientos destinados a la venta de repuestos y vehículos usados.
- h) Los anticuarios, vendedores de objetos de arte o arqueología.
- i) Las empresas de Marina Mercante.

5. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro.

## **PROVIDENCIA N° 1150 EMANADA DE LA ACTUAL SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2004**

En busca de establecer y unificar las políticas, normas y procedimientos continuos y permanentes, diseñadas especialmente de acuerdo al nivel de riesgo, que como mínimo deben seguir los Sujetos Obligados, con el fin de evitar que sean utilizados como instrumento para la legitimación de capitales provenientes de las actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, o de otras actividades delictivas conforme a la legislación venezolana; y permitir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el



control, inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización de tales operaciones que puedan realizarse a través del Sistema Asegurador Venezolano, se sanciona la llamada Providencia Administrativa N° 1150.

Dentro de la misma se establecen como deberes de los Sujetos Obligados la elaboración de:

- **Plan Operativo Anual.** Es un programa de acción de corto plazo, basado en las políticas, normas y procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales
- **Sistema Integral de Prevención y Control.** Integrado por:
  - La junta directiva del Sujeto Obligado.
  - El presidente o el presidente ejecutivo del Sujeto Obligado o quienes hagan sus veces.
  - El Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de Legitimación de Capitales. Cuyas funciones están orientadas a velar y promover el cumplimiento de las normas de prevención y control de Legitimación de Capitales, supervisar las normas, coordinar los cursos de inducción, información, formación y capacitación para el personal de la empresa.
  - El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales. Cuyo objetivo fundamental será prevenir y detectar las operaciones sospechosas y controlar cualquiera de las actividades relacionadas con la legitimación de capitales.
  - La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales. con la misión de analizar, controlar y detectar la legitimación de capitales y comunicarle al Oficial de Cumplimiento, de quién dependerá, toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con este delito.
  - El Responsable de Cumplimiento designado en cada área de riesgo. Con el objeto de que cumplan adicionalmente a las funciones que tienen asignadas, la de servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento, y en tal sentido, aplicar y supervisar las normas de

prevención y control de las actividades de legitimación de capitales en cada una de sus áreas.

- **Código de Ética.** El cual contiene aspectos concernientes a la prevención y control de legitimación de capitales, y es de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo el personal del Sujeto Obligado.
- **Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control.**
- **Programa de Adiestramiento.** El cual se encarga de proveer la información necesaria a los Accionista, Ejecutivos y Alta Gerencia, y las instrucciones al personal de la empresa para dar fiel cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que prevengan la Legitimación de Capitales.
- **Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control.** Surge en base a que los sistemas internos de normas y procedimientos para prevención, fiscalización, control y detección del delito grave de legitimación de capitales, funcionan de acuerdo a su diseño.

### **TIPS DE CONTROL Y PREVENCIÓN**

Colaborando con la administración de justicia y en la lucha contra el delito de legitimación de capitales, con la misión de analizar, controlar y comunicar al presidente del comité toda la información relativa a las operaciones o hechos susceptibles de estar relacionados con la legitimación de capitales, adoptando las medidas necesaria acerca de recursos humanos, materiales, técnicos y organizativos adecuados para el cumplimiento de sus funciones; se definen una serie de conceptos jurídicos indeterminados, que si bien no admiten una cuantificación o determinación rigurosa en abstracto, contrariamente si admiten una determinación y precisión al momento de aplicárseles al caso concreto: y, que redundan en aclarar cualquier operación compleja que pueda constituirse en indicio suficiente a los fines de presumir que se trata de operaciones provenientes de negocios ilícitos.

Tales conceptos son:



Operaciones inusuales o desusadas: que son aquellas desacostumbradas o insólitas, las que no suelen realizarse en este tipo de negocios o crédito, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente.

Operaciones no convencionales: aquella que no esté de acuerdo o en consonancia con los precedentes, costumbres o uso bancario y que no se ajusta a los procedimientos requeridos en esa clase de operaciones.

Operación compleja: aquella que se compone de operaciones o elementos diversos, es decir, que contiene varias operaciones de diferente clasificación, configuradas por un conjunto o unión de varias operaciones.

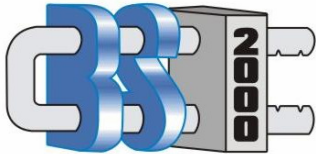
Operación en tránsito: aquella por la cual la Institución financiera sirve de escala entre el origen y el destino de la operación, ya sea esta nacional o internacional.

Transacción estructurada: es el esquema para intentar evadir los requisitos de los reportes o declaraciones fijadas por el Ejecutivo, mediante el método de seccionar grandes sumas de dinero en efectivo en múltiples montos por debajo del monto mínimo de reporte o declaración.

Se define a los efectos de la normativa venezolana, el término "sospecha", entendiéndose por la misma aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencias o avisos de verdad, que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeñe, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la ley no determine criterio en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de una operación.

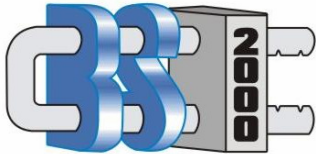


# ANEXOS



**BAN SEGURO 2000**  
corretaje de seguro c.a.  
Tu razón felizmente asegurada  
RIF.: J-30263002-9 NIT.: 0411412989

<b>2007</b>		<b>TONELADAS</b>
Producción Total de Cocaína	<b>994</b>	
Destino a Europa	<b>596,4</b>	
Otro Destino	<b>397,6</b>	
Transitada por Venezuela destino Europa	<b>238,56</b>	
Otro Transito Mundial	<b>755,44</b>	
Otro Transito Destino Europa	<b>357,84</b>	



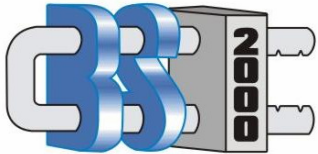
**BAN SEGURO 2000**  
 corretaje de seguro c.a.  
 Tu razón felizmente asegurada  
 RIF.: J-30263002-9 NIT.: 0411412989

2007		
Porcentaje	Destino	Transito
40%	Unión Europea	Venezuela
11%	Unión Europea	Republica Dominicana

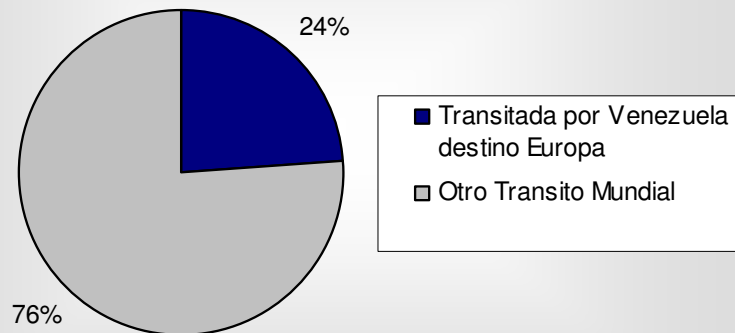
PREFERENCIAS 2007		
70%	Droga de Inicio	Marihuana
27,60%		Cocaína
2%		Otras



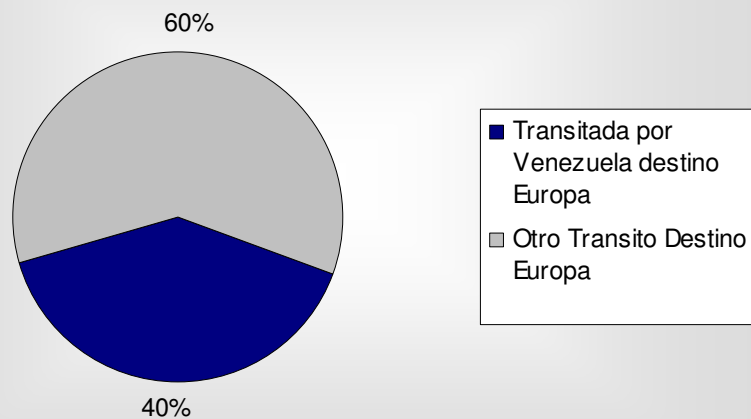


**BAN SEGURO 2000**  
corretaje de seguro c.a.  
Tu razón felizmente asegurada  
RIF.: J-30263002-9 NIT.: 0411412989

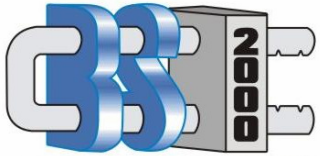
### Transito de Cocaína Mundial 2007



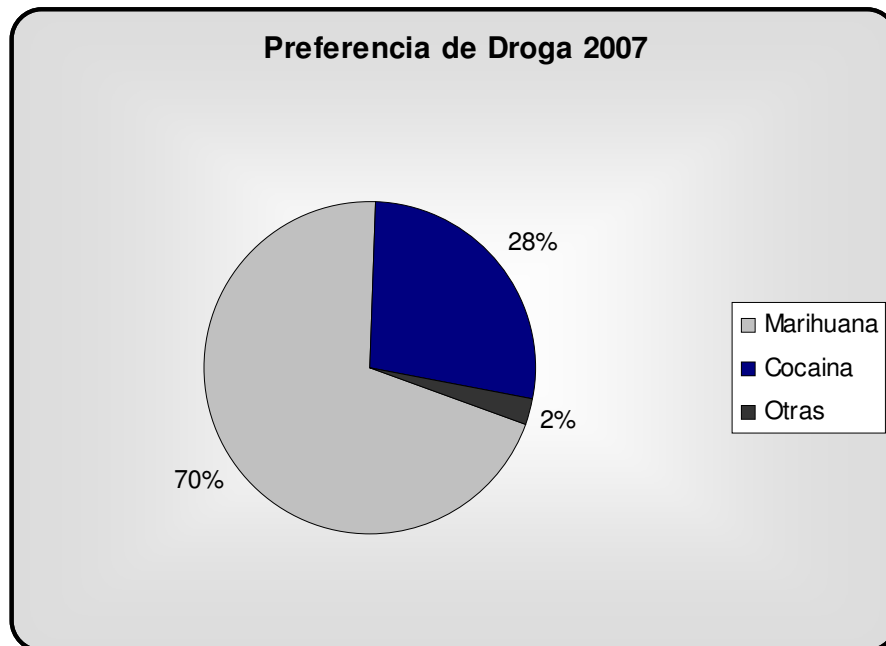
### Transito de Cocaína con Destino Europa 2007







**BAN SEGURO 2000**  
corretaje de seguro c.a.  
Tu razón felizmente asegurada  
RIF.: J-30263002-9 NIT.: 0411412989





**BAN SEGURO 2000**  
corretaje de seguro c.a.  
Tu razón felizmente asegurada

RIF.: J-30263002-9 NIT.: 0411412989

**INCAUTACIÓN SEGÚN TIPO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS  
REALIZADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, SEGÚN ENTIDADES FEDERALES AÑO 2008.**

DROGA	Nº PROC.	COCAÍNA	MARIHUANA	HEROÍNA	BAZUCO	CRACK	TOTAL (Kgs.)	(%)
TÁCHIRA	1057	1.244,221	7.948,336	4,100	10,470	4,622	9.211,749	16,87
CARABOBO	617	6.901,992	390,979	16,421	0,006	7,578	7.316,976	13,40
ANZOÁTEGUI	295	2.630,297	3.312,615	2,000	-	7,778	5.952,690	10,90
DISTRITO CAPITAL	1451	1.478,875	3.460,306	60,938	0,236	24,331	5.024,686	9,20
FALCÓN	326	1.893,181	1.404,811	-	1,012	0,667	3.299,671	6,04
VARGAS	545	3.056,514	42,819	35,932	-	2,091	3.137,356	5,75
ZULIA	348	5.960,621	237,030	11,400	50,971	1,651	6.261,673	11,47
MÉRIDA	197	1.200,577	118,219	1,001	10,848	0,024	1.330,669	2,44
NUEVA ESPARTA	553	232,434	1.099,188	0,423	-	1,901	1.333,946	2,44
MIRANDA	1031	920,040	278,919	0,146	-	16,146	1.215,251	2,23
AMAZONAS	2	1.161,000	0,020	-	-	-	1.161,020	2,13
LARA	359	873,559	134,504	0,286	0,401	1,426	1.010,176	1,85
BARINAS	55	31,492	856,402	1,665	5,231	0,680	895,470	1,64
MONAGAS	129	755,579	8,176	-	-	6,330	770,085	1,41
SUCRE	193	96,714	562,906	0,900	-	6,576	667,096	1,22
ARAGUA	429	4,854	563,425	0,010	0,001	6,075	574,365	1,05
YARACUY	65	440,212	2,086	-	-	0,486	442,784	0,81
BOLÍVAR	190	206,582	27,668	-	0,076	8,576	242,902	0,44
GUÁRICO	80	34,498	165,710	0,015	0,393	0,111	200,727	0,37
APURE	7	170,426	0,030	-	-	-	170,456	0,31
TRUJILLO	56	33,061	89,408	-	0,075	0,055	122,599	0,22
PORTUGUESA	58	41,045	11,549	-	0,047	3,589	56,230	0,10
COJEDES	25	0,161	2,868	-	-	0,249	3,278	0,01
DELTA AMACURO	13	0,162	0,713	-	-	0,019	0,894	0,00
AGUAS INTERNACIONALES	4	4.206,375	-	-	-	-	4.206,375	7,70
<b>TOTALES</b>	<b>8.085,000</b>	<b>33.574,472</b>	<b>20.718,687</b>	<b>135,237</b>	<b>79,767</b>	<b>100,961</b>	<b>54.609,124</b>	<b>100%</b>
		61,48%	37,94%	0,25%	0,15%	0,18%	100%	

Nota: Datos obtenidos de [www.ona.gob.ve](http://www.ona.gob.ve)